

**Constancia secretarial:** Señor Juez, ejecutoriado el auto que ordenó cumplir lo resuelto por el superior, me permito liquidar las costas en el presente proceso, conforme los gastos y condenas obrantes en el expediente. Envigado, 04 de diciembre de 2020.

Concepto	Folio	Cdno.	Valor
Arancel notificación	22	1	\$6.000
Notificación perito	32	1	3.150
Agencias en derecho Ira instancia (confirmadas en 2da)	58	1	4.243.800
<b>Total costas</b>			<b>\$4.252.950</b>

**Yaneth Gómez Salazar**  
Secretaria



<b>Sustanciación</b>	N° 0572
<b>Radicado</b>	05266 31 03 001 2011 00436 00
<b>Proceso</b>	Ordinario – Resolución de contrato
<b>Demandante (s)</b>	José Dolores Rueda Guarín
<b>Demandado (s)</b>	José Fernando Otálvaro Sánchez
<b>Asunto</b>	Aprueba liquidación de costas – Ordena entrega de bien inmueble y comisiona

### **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas que antecede, realizada por la secretaria del Juzgado.

Por otra parte, el apoderado del demandante solicitó la entrega del inmueble objeto del presente proceso, tal y como fue ordenado en la sentencia. Siendo procedente la solicitud en virtud de la ejecutoria de la sentencia y auto que ordenó cumplir lo resuelto por el superior, se accede a ella y en consecuencia se ordena comisionar a los Juzgados Promiscuos Municipales de San Jerónimo (reparto) para que adelanten la diligencia de entrega del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 029-

0017133 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán, ubicado en la “carretera que conduce hacia la vereda Piedra Negra, situado en el paraje o vereda Llanos de San Juan” Municipio de San Jerónimo, y cuyos linderos se encuentran descritos en la escritura #128 del 16 de junio de 1995 de la Notaría de San Jerónimo.

Es de aclarar que si bien las sentencias de primera y segunda instancia refieren que el bien se identifica con matrícula inmobiliaria 029-0017044, aquella corresponde a la matrícula del bien de mayor extensión del que se segregó el inmueble objeto del presente proceso, según consta en el folio de matrícula inmobiliaria 029-0017133 (f.5).

Para llevar a cabo la comisión, la parte demandante deberá aportar copia de los documentos que acrediten los linderos actuales y especificaciones del bien, así como copia de las sentencias de primera y segunda instancia. El comisionado cuenta con todas las facultades necesarias para llevar a cabo tal diligencia, como lo son las de fijar fecha y hora para aquella y allanar en caso de ser necesario. Expídase el oficio correspondiente por secretaría.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ

04

Firmado Por:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 950b60405868f4e67eb3ac6d98706459faf185dca4f31a9d281be542b13a21cf

Documento generado en 07/12/2020 03:33:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>